



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com
TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA VIII- Nº 8

ARTÍCULO 1.- Aprueba por Cuidado Responsable de la Fauna Urbana y Rural de Compañía como Anexo Único.

ARTICULO 2.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ORDENANZA VIII- N° 8

ANEXO ÚNICO

TÍTULO I

**CUIDADO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA Y RURAL
DE COMPAÑÍA**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Establece como política de gobierno las acciones tendientes a la protección de la fauna urbana y rural de compañía en el municipio de 25 de Mayo, el control de enfermedades infectocontagiosas, reglamentando los requisitos a la que se ajusta su tenencia, control, protección, circulación y sanciones, en todo el ámbito del municipio de 25 de Mayo. Las autoridades municipales son agentes de control del cuidado y tenencia responsable, siendo el área de bromatología la encargada de la aplicación de esta ordenanza y de diseñar e implementar políticas destinadas al bienestar general, facilitando con sus acciones el cuidado sanitario de los animales y de los ciudadanos de 25 de Mayo.

ARTICULO 2.- Objetivos:

- a) Reducir la población de mascotas callejeras mediante la castración y esterilización.
- b) Promover el cuidado responsable de mascotas entre los habitantes del municipio.
- c) Establecer un registro municipal de mascotas para facilitar la identificación y el seguimiento de los animales.
- d) Mejorar la salud y el bienestar de las mascotas en el municipio.
- e) Fomentar la participación comunitaria en la gestión de la población de mascotas.
- f) Identificar grupos de rescatistas y trabajar en conjunto



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



g) Control de enfermedades.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente ordenanza, se considera Fauna Urbana y rural de compañía, los siguientes:

- a) domiciliados: que conviven con las personas, compartiendo su lugar de residencia, en calidad de animales de compañía o de trabajo; independientemente de que ese domicilio se encuentre en zona urbana o rural;
- b) en situación de calle: que viven en la vía pública sin cuidadores identificados;
- c) comunitarios: animales en situación de calle, pero protegidos y alimentados por la comunidad;
- d) aquellos animales considerados domésticos de compañía.

ARTÍCULO 4.- CUIDADOR: EL cuidador de un animal y, por ende, responsable del mismo, es quien lo cuide o alimente habitualmente, lo integre o no a su casa para que se convierta en su compañía. Los mismos están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables las personas que habiten las viviendas, establecimientos o locales donde radiquen los animales.

ARTÍCULO 5.- PERRO POTENCIALMENTE PELIGROSO (PPP): aquellos que, por su conducta o comportamiento agresivo, su potencia física o la de su mordida, tengan la capacidad de hacer daño o causar la muerte a humanos u otros animales

ARTÍCULO 6.- Son considerados animales molestos aquellos que produzcan alteraciones del ambiente, como contaminación sonora o por excretas, invasión a propiedades particulares o cualquier otra situación que dificulte la convivencia con los vecinos.

ARTÍCULO 7.- Los animales comunitarios y de la calle deberán ser esterilizados para evitar la superpoblación de los mismos, para lo cual la autoridad de aplicación deberá desarrollar programas de esterilización.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



Se organizarán campañas periódicas de castración y esterilización de mascotas en diferentes puntos del municipio.

ARTICULO 8.- El Cuidador es responsable de proveerle al animal un ambiente en óptimas condiciones higiénicas y de los requerimientos básicos para su bienestar; la alimentación adecuada, atención veterinaria cuando lo requiera, el espacio de descanso protegido de las inclemencias del tiempo, el espacio para eliminar sus desechos, la recreación y la ejercitación física. Se prohíbe dejar sólo en la vivienda o lugar en que se aloje el animal, durante lapsos que pongan en peligro su vida y bienestar.

ARTÍCULO 9.- El Cuidador es responsable de la salud y del mantenimiento de la sanidad del animal, debe vacunarlos, desparasitarlos, propender a su esterilización quirúrgica, considerándose esta última importante para el control de la reproducción indiscriminada de animales y disminuyendo en consecuencia la probabilidad de aparición de enfermedades zoonóticas. El Ejecutivo Municipal debe realizar campañas publicitarias buscando concientizar a la población en general sobre la importancia de esterilizar a los animales que se encuentran bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 10.- Es obligación de los Cuidadores Responsables que transitan con animales en la vía pública la utilización de correa, la recolección de excrementos o desechos en bolsas y la eliminación de los mismos en condiciones sanitarias adecuadas. Asimismo, deben transitar tomándose las medidas de precaución necesarias a fin de evitar posibles enfrentamientos con otros animales, o ataques a personas (perros potencialmente peligrosos usar bozal). En caso de incumplimiento son sancionados los Cuidadores Responsables según lo determine el Tribunal de Faltas, previa denuncia y constatación de la falta. El presente artículo incluye a animales domiciliados en otros municipios que se encuentren ocasionalmente y en forma transitoria en el Municipio de 25 de Mayo.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTÍCULO 11.- La autoridad de aplicación debe realizar un Registro Municipal, permanente y actualizado de empadronamiento de la Fauna Urbana y rural de compañía, generar un banco de datos que permita registrar a los mismos y sus cuidadores.

El Registro contendrá los datos del propietario: nombre y apellido, Número de contacto telefónico, correo electrónico, domicilio, y del animal: nombre, raza, edad y certificado de sanidad animal anual.

ARTÍCULO 12.- Los animales que integran la categoría de Comunitarios, deben ser registrados por su o sus cuidadores, bajo este mismo concepto en el registro creado por el área de bromatología de la municipalidad de 25 de Mayo.

ARTÍCULO 13.- Crea el Registro Municipal de Asociaciones Protectoras de la Vida Animal y hogares de tránsito o permanentes. Estas Asociaciones pueden recibir en guarda a los animales recogidos de la vía pública y pueden recibir fondos destinados a asegurar el mantenimiento de dichos animales en condiciones adecuadas.

CAPÍTULO II PROTECCION ANIMAL

ARTÍCULO 14- Queda prohibido respecto de los animales de la fauna urbana y rural de compañía:

- a) causar la muerte o exterminio directa o indirectamente de animales sanos o enfermos con capacidad de tratamiento o recuperación;
- b) abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas en la vía pública, solares o jardines;
- c) su compra y venta en espacios que no están autorizados para ello;
- d) situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas;
- e) organizar, asistir o promover peleas de animales;
- f) incitar a los animales a acometerse entre sí o a personas y vehículos;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



- g) abandonar a un animal, o a sus cachorros de manera que queden al desamparo o expuestos a un riesgo que amenace su integridad física o la de terceros;
- h) abandonar animales en la vía pública luego de que han sido víctimas de accidentes de tránsito, de enfrentamientos con otros animales, o que se encuentren heridos por cualquier razón, haya sido la persona causante o no de las lesiones;
- i) golpear, lesionar, envenenar, torturar o agredir física o sexualmente a un animal, como también someterlos a cualquier práctica que le produzca daño o sufrimiento;
- j) someterlos a cualquier práctica que le produzca sufrimiento o daño, no proporcionarle cantidad suficiente de agua y alimento, tenerlos atados en forma permanente, o no brindarle atención veterinaria cuando lo necesiten;
- k) dejar que los animales deambulen sueltos sin control, quedando expuestos a riesgos que amenazan su integridad física o la de terceros. Exceptúese de esta situación a los animales felinos quienes pueden circular sueltos siempre que se encuentren debidamente esterilizados, con plan sanitario al día y que no representen daño o molestia alguna para vecinos, transeúntes u otros animales.
- l) tener mayor número de mascotas que lo que habilita las dimensiones del espacio en el que habitan, a razón de 7.5 mts² para cachorros y razas pequeñas, 9.5 mts² para razas medianas y 19 mts² para razas gigantes, como así también según los ingresos del propietario.

ARTÍCULO 15.- Los animales cuyos dueños sean denunciados por zoofilia, causarles daño, malos tratos en general y que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias, pueden ser decomisados de acuerdo con la legislación vigente si sus dueños no adoptan las medidas correctoras que correspondiesen. Una vez decomisados, los animales deben ser entregados en guarda a asociaciones protectoras de animales o bien a personas particulares que les den un hogar transitorio hasta tanto sean los mismos adoptados de manera permanente.

ARTICULO 16.- Los animales que se encuentren deambulando en la vía publica sin una persona a su cargo, serán recogidos por la autoridad de aplicación, serán identificados por



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



medio del sistema de registros y se deberá dar aviso al dueño a los fines de que lo vuelva a llevar a su domicilio. De repetirse la situación, será considerada una falta leve y de volver a repetirse será considerada una falta grave al momento de imponer las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 17.- Autoriza la creación de una Cuenta Bancaria Única en la que se deben depositar las sumas obtenidas en carácter de multas, aportes de los poderes ejecutivos municipal, provincial, nacional, aportes privados y cualquier otro aporte que considere la autoridad de aplicación. Los fondos de esta Cuenta tienen como único destino el de los alcances de esta Ordenanza y las asociaciones que perciban fondos deben acreditar el destino de los mismos.

ARTÍCULO 18.- Las pautas para el cuidado de perros potencialmente peligrosos (PPP) son las siguientes:

- a) la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza debe confeccionar un listado de razas, cruza y características de perros considerados como perros potencialmente peligrosos (PPP); b) los Cuidadores de perros potencialmente peligrosos (PPP) deben tomar extremas precauciones a fin de evitar enfrentamientos entre aquellos que convivan en el hogar o con los que circulen por los espacios públicos;
- c) todo veterinario que advierta en el cuerpo de algún animal, cualquier tipo de lesión o daño que pudiera haber sido consecuencia de una pelea, debe informarlo de inmediato a la autoridad de aplicación para que se proceda a la inspección y trámite que corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19.- Crea el Registro Único y Público de Infractores de la presente Ordenanza.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTÍCULO 20.- Las multas por el incumplimiento de lo dispuesto, se imponen previa intervención de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 21.- Establece las siguientes sanciones a los incumplimientos de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza:

- a) Leves: caso de abandono, mala alimentación, descuido o falta de atención médica. En estos casos se intima al propietario a que adopte las medidas de cuidado correspondiente y que se abstenga de continuar con el accionar de maltrato, debiendo realizarse un seguimiento de control hasta tanto se constate el cuidado responsable de los animales. En caso de reincidencia, la falta se considera grave;
- b) Graves: en el caso de maltratos reiterativos constatados mediante denuncias, y posteriores visitas del personal del área de Bromatología municipal, la multa oscila entre las cien (100) y trescientas (300) Unidades Fijas, según lo establezca la Autoridad de Aplicación; en caso de acreditar insolvencia económica, la sanción debe ser la obligatoriedad de trabajo en servicio comunitario.
- c) Muy graves: 1) en el caso de utilización de cualquier animal para competición, peleas, rituales o actividades similares, la multa oscila entre las trescientas (300) y seiscientas (600) Unidades Fijas; 2) en el caso de provocar la muerte directa o indirecta de cualquier animal, la multa oscila entre las cuatrocientas (400) y seiscientas (600) Unidades Fijas. Al provocar la mutilación o muerte de animales de producción el propietario responsable del animal agresor deberá abonar el costo del o los animales muertos o mutilados basándose en los valores de referencia de remates y centros de comercialización de la provincia de Misiones. Se exceptúan de este inciso los supuestos en que la necesidad de causar la muerte del animal se debe a razones médico veterinarias certificadas por un profesional veterinario habilitado; 3) se prohíbe la tenencia y cuidado de animales a cualquier persona sancionada por las causales contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 22.- Crea el Refugio Municipal de Resguardo Transitorio de fauna urbana y rural de compañía.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DEL MUNICIPIO DE 25 DE MAYO
PROVINCIA DE MISIONES**

CAPITAL Provincial de la Amistad

e-mail concejodeliberante25demayo@gmail.com

TE. 03755 493402 - 493199 CP AZA3379 – Manuel Belgrano S/N



ARTÍCULO 23.- Faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a desarrollar una implementación progresiva del refugio municipal, en la medida en que las condiciones macro económicas del país y fiscales del gobierno municipal lo permitan, debiendo concretarse el refugio a más tardar durante el ejercicio financiero del año 2027.

ARTÍCULO 24.- Faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar todo lo concerniente para su correcta implementación.

ARTÍCULO 25.- Abroga la Ordenanza VIII - N° 3 (Antes Ordenanza 14/09).

ARTÍCULO 26.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.